



INFORME DE INTERVENCIÓN

(SEGUNDO INFORME CON ERRATAS CORREGIDAS)

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021. Análisis del cumplimiento de Reglas Fiscales (LOEPSF).

Remitida a la Intervención General la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Asimismo, deben de tenerse en cuenta para el ejercicio 2021:
 - Acuerdo del Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 donde se adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:
 - “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo



Ayuntamiento de Móstoles

135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Informe de Liquidación del Ayuntamiento de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.
- Estado de liquidación del presupuesto de gastos, en el que se pone de manifiesto, para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Estado de liquidación del presupuesto de ingresos, en el que se pone de manifiesto para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.
- El estado del resultado presupuestario del ejercicio.
- El estado del remanente de Tesorería, en el que se ponen de manifiesto los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, así como los fondos líquidos de tesorería.

TERCERO: Los Estados de Liquidación de Presupuesto han sido confeccionados por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, Órgano directivo competente, conforme así establece el Reglamento Orgánico Municipal (artículo 240.2 del citado Reglamento), debiéndose de aprobar por el Presidente de la Entidad, previo informe de la Intervención y posterior dación de cuenta al Pleno.



Ayuntamiento de Móstoles

CUARTO: Conforme establece el apartado 2º del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán de integrarse las liquidaciones presupuestarias en la Cuenta General de la Entidad Local para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y posterior rendición al Tribunal de Cuentas, correspondiendo a este Organismo la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica.

QUINTO: El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en el marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

SEXTO: Cálculo del cumplimiento de las reglas fiscales (LOEPSF)

Los datos de la Liquidación del Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2021, son los siguientes:

INGRESOS (CAPÍTULOS):

<i>CAPITULO</i>	<i>DRN</i>
1. IMPUESTOS DIRECTOS	87.144.310,34
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	9.274.797,33
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	15.207.724,45
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.137.070,69
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.091.881,16
6. INVERSIONES REALES	1.630.512,05
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	131.032,60
9. PASIVOS FINANCIEROS	46.279.897,98
TOTAL	222.897.226,60

GASTOS (CAPÍTULOS) :

<i>CAPITULO</i>	<i>ORN</i>
1. PERSONAL	66.190.054,25
2. COMPRAS B. Y SERV.	52.473.282,81
3. GASTOS FINANCIEROS	7.693.600,87
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.740.051,21
5. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6. INVERSIONES REALES	23.248.050,13
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00



Ayuntamiento de Móstoles

8. ACTIVOS FINANCIEROS	136.640,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	50.301.165,33
TOTAL	213.782.844,60

1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Del análisis de los anteriores datos relativos a la Liquidación se desprende lo siguiente de la liquidación del ejercicio 2021 del Ayuntamiento:

INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 al 7) = 176.486.296,02 €

GASTOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 al 7) = 163.345.039,27 €

= CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (SEC 2010) ANTES DE AJUSTES = + 13.141.256,75 €

AJUSTES SEC'10

Sobre estos resultados, los ajustes realizados para el caso del Ayuntamiento de Móstoles, tal y como señala el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, son los que a continuación se señalan:

A) Ajuste por el registro en Contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se



Ayuntamiento de Móstoles

registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, el ajuste derivado de la aplicación práctica de este criterio viene determinado por la diferencia entre la previsión de los derechos reconocidos y el importe total realizado en caja correspondiente a dichos ingresos, ya sea del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

Ayuntamiento					
En euros					
CAPÍTULOS	DRN	RL CORRIENTE	RL CERRADO	RL TOTAL (corriente+cerrado)	AJUSTE (RL TOTAL - DRN)
Capítulo 1	87.144.310,34	77.892.339,25	5.984.866,80	83.877.206,05	-3.267.104,29
Capítulo 2	9.274.797,33	9.019.558,74	70.325,83	9.089.884,57	-184.912,76
Capítulo 3	15.207.703,70	11.853.715,80	1.652.272,92	13.505.988,72	-1.701.735,73
TOTAL	111.626.832,12	98.765.613,79	7.707.465,55	106.473.079,34	-5.153.752,78

- Ajuste por aplicación del criterio de recaudación o caja = -5.153.752,78
€

B) Tratamiento de los intereses en Contabilidad nacional: criterio del devengo

De acuerdo con lo establecido en el SEC 10, los gastos financieros se han computado por el criterio del devengo. Dado que en contabilidad presupuestaria se aplican los intereses del endeudamiento en el momento del reconocimiento de la obligación y no en el devengo, hay que realizar el correspondiente ajuste.



Ayuntamiento de Móstoles

En este ejercicio la mayor parte de las operaciones de endeudamiento que en la actualidad continúan en vigor devengan intereses prácticamente coincidentes con los trimestres naturales, lo cual implica que este ajuste sea poco significativo en términos cuantitativos.

C) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018):

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha procedido a su aplicación a presupuesto.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, el ajuste sería el siguiente:

- Saldo inicial de la cuenta 413: 23.841.484,43 €
- Saldo final de la cuenta 413: 5.622.718,63 €
- Variación: +18.218.765,80 €

Ajuste por aplicación de la cuenta 413: +18.218.765,80 €

D) Arrendamiento financiero:

De conformidad con el SEC los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en el adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de mayor capacidad de financiación (menores gastos no financieros) por el valor de las obligaciones reconocidas netas en cada uno de esos ejercicios.

Contratos de arrendamiento financiero firmados en el ejercicio:

**Ayuntamiento de Móstoles**

Descripción del contrato	Año formalización contrato	Precio contado bien	Importe alta del bien el 2021	ORN 2021	Ajuste
16-VEHICULOS POLICIA LOCAL	(4) 2016	692.452,90	0,00	38.504,27	+38.504,27
2-CAMIONES 2-FURGONETAS	(5) 2018 (en el 2021 se prorroga hasta 2024)	817.755,80	0,00	150.335,82	+150.335,82
4-VEHIC.POLICIA - 1-FURG.	(6) 2018	188.333,61	0,00	43.159,82	+43.159,82
13 VEHICULOS 4 MOTOCICLETAS	(11) 2020	801.146,40	0,00	177.085,04	+177.085,04
TOTAL			0,00	409.084,95	+409.084,95

Ajuste por arrendamientos financieros: +409.084,95 €

E) GR020 Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto:

Cuenta 418: Saldo final (31/12/2021): 1.723.896,21 €

Una vez realizados los ajustes, la capacidad de financiación en el Ayuntamiento de Móstoles sería la siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ANTES DE AJUSTES: +13.141.256,75 €

A) Estimación de impuesto por recaudación o caja -5.153.752,78

B) Intereses 0,00

C) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018) Cuenta 413 +18.218.765,80

**Ayuntamiento de Móstoles**

D) Arrendamiento financiero	+409.084,95
E) Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presp. (418)	-1.723.896,21
TOTAL AJUSTES	+11.750.201,76 €
= CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN	+24.891.458,51 €

En conclusión, aunque el cumplimiento de las reglas fiscales se encuentra suspendido para este 2021, de los cálculos se deduce que se cumpliría el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento presenta capacidad de financiación, y que del Informe de la Liquidación del Ayuntamiento de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo debemos remitirnos a la establecido por el Ministerio de Hacienda respecto del destino del superávit presupuestario que en su manual de “preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales” publicado en la OVEL establece lo siguiente:

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 4131 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.



2. REGLA DE GASTO

Según señala la GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LOEPSF (3ª EDICIÓN-noviembre 2014-) elaborada por la IGAE, la regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \frac{(\text{Gasto computable año } n-1) \times 100}{\text{Gasto computable año } n-1}$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, el del ejercicio 2020. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. En este caso se trataría de los datos de liquidación del 2021.

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y el límite de gasto no financiero, se estima para el período 2021-2023 como límites el 1,5, 1,2 y 0,9 respectivamente, y de crecimiento de la regla de gasto para el 2020 del 2,9 por ciento; no obstante por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 se adoptó acuerdo de suspensión del acuerdo antes citado, por lo que los objetivos de estabilidad y de deuda, y la regla de gasto son inaplicables al acordar éste

**Ayuntamiento de Móstoles**

acuerdo la suspensión. Al suspenderse las reglas fiscales, el límite de gasto no financiero ha quedado sin efecto.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

La forma de cálculo sería la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

En €

Liquidación

CONCEPTO	Liquidación 2020	Liquidación 2021	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos			
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC			
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales			
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local			
(+/-) Ejecución de Avales			
(+) Aportaciones de capital			
(+/-) Asunción y cancelación de deudas			
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413)			
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público privadas			
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado			
(+/-) Arrendamiento financiero (cuentas 174 y 524)			
(+) Préstamos			
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012			
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública			
(-) Inejecución			
Otros (especificar)			
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda			
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local			
(-) Gasto financiado con fondos finalistas UE y otras AP's			
(-) Transferencias por fondos de los sistemas financiación			
Total de Gasto computable del ejercicio			

**Ayuntamiento de Móstoles**

(+/-) Incremento tasa de referencia (2,9%)			
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación cambios normativos			
Límite para el ejercicio 2020: GC 2019 x Tasa (2,9%) + aumentos/disminuciones			
<i>Exceso sobre el límite</i>			

Sin embargo, como se ha señalado, las reglas fiscales están suspendidas y, por tanto, no aplica la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo, por lo que no se procede al cálculo de la Regla de gasto.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

Móstoles, a 18 de abril de 2022

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD (VICEINTERVENTOR SUSTITUTO
POR PUESTO VACANTE)



Fdo.: Jorge Bielsa Condés